

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR "ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"




GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

REGLAMENTO IES-ANSP 010/2016 DE INVESTIGACIÓN

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 20
DEL FOLIO 279 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 12 DE 06 DEL 2017


Claudia Lorena Rivas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior





CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró bajo el número nueve, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento de Investigación del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Que a efecto de armonizar la normativa del IES-ANSP con su nueva estructura orgánica es necesario actualizar el Reglamento de Investigación del IES-ANSP.

POR TANTO: De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo doce, de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales, **ACUERDA:**

Aprobar la presente reforma al “Reglamento de Investigación del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública”.



CAPÍTULO I DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 1. Este Reglamento tiene por objeto normar el desarrollo de los proyectos de investigación del IES-ANSP, cuya finalidad es contribuir a la misión institucional de formar profesionales en las Ciencias Policiales y la Seguridad Pública.

Art. 2. Se entenderá por investigación el proceso generador de conocimientos y pensamiento crítico de la realidad, con el objetivo de resolver problemas teóricos y prácticos en los campos de la formación policial, de la Seguridad Pública y de las Ciencias Policiales. Desde una perspectiva dialéctica entre educación, investigación y proyección social, el proceso investigativo busca brindar respuesta a las necesidades institucionales y del servicio policial, por lo cual deberá insertarse en los diferentes programas académicos en tanto “*investigación formativa*”, es decir, formar en y para la investigación.

La investigación es parte de la labor docente, por lo cual es obligación de los docentes realizarla, modelarla y conducirla, potenciando la misma como estrategia de aprendizaje de la población estudiantil.

Art. 3. Los productos de la investigación orientarán las actividades de proyección social y la formulación o revisión del currículo propuesto para la función policial en el IES-ANSP, como forma de integrar la investigación, la docencia y la proyección social. Dichos productos estarán encauzados a aportar a la solución de problemas de seguridad ciudadana que experimente El Salvador, asimismo a evaluar y mejorar el diseño curricular para desarrollar nuevos procesos en pro de ésta.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 4. El IES-ANSP para llevar a cabo la función investigadora, contará con los recursos humanos, económicos, infraestructura y equipo adecuado para el desarrollo de los proyectos. La Dirección de Investigación y Proyección Social será la responsable de organizar, administrar, coordinar y ejecutar la investigación a través del Departamento de Investigación.

Art. 5. Las personas titulares de la Dirección de Investigación y Proyección Social y del Departamento de Investigación, serán nombradas por el Rector del IES-ANSP, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos del IES-ANSP para esos cargos.

Art. 6. El IES-ANSP fomentará la cultura de la investigación y desarrollo tecnológico temprano en el currículo, a través de promover una actitud de inquietud científica en docentes y estudiantes, así como la estrecha vinculación entre la docencia, la investigación y la proyección social. Para el logro de este propósito organizará programas de formación continua para la comunidad académica del IES-ANSP.

Art. 7. Además de las funciones establecidas en los Estatutos y normativa general del IES-ANSP, la Dirección de Investigación y Proyección Social tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Proponer a las autoridades competentes del instituto, los lineamientos, normas y procedimientos para el desarrollo de la investigación científica, así como evaluar y proponer modificaciones a los existentes;
- 2) Elaborar y ejecutar proyectos y programas de investigación de manera individual o en coordinación con otras instituciones, de conformidad con la legislación, convenios y disposiciones de las autoridades institucionales.



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

- 3) Gestionar con el apoyo de otras unidades organizativas pertinentes, la elaboración, gestión y ejecución de proyectos de cooperación internacional, para el logro de sus objetivos.
- 4) Promover y buscar cooperación nacional e internacional para la formación y especialización del personal docente en metodología de investigación científica y la ejecución de investigaciones comparadas con instituciones de educación policial de otros países.
- 5) Mantener relaciones de coordinación e intercambio de apoyo con el Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, CINC/ANSP.

Art. 8. El Departamento de Investigación, además de las funciones establecidas en los Estatutos y normativa general del IES-ANSP, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Establecer los lineamientos básicos para los diseños de la investigación que permitan vincularla con los programas de estudios;
- 2) Analizar las propuestas de proyectos de investigación presentados por profesores, el alumnado o investigadores para ser desarrollados por el IES-ANSP, para elaborar el proyecto definitivo;
- 3) Crear un mecanismo que permita evaluar de forma técnica, objetiva y sistemática los contenidos y resultados de las investigaciones así como su impacto en la sociedad y solución de problemas;
- 4) Promover la práctica y filosofía de la investigación al interior del instituto.
- 5) Elaborar el Plan Operativo Anual de Investigación y gestionar los recursos necesarios para su cumplimiento.
- 6) Elaborar planes, proyectos o propuestas de formación y especialización del personal docente en investigación científica.
- 7) Ejecutar los proyectos o programas de intercambio o investigación conjunta realizadas con otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales.

- 8) Coordinar la realización de actividades conjuntas y apoyos mutuos con el Centro de Investigación Científica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, CINC/ANSP.



CAPÍTULO III

DEL INVESTIGADOR, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y LAS MODALIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 9. Los proyectos de investigación deberán ser dirigidos preferentemente por los docentes de carrera Académica al servicio del IES-ANSP.

Art. 10. Los derechos y obligaciones del personal de investigación serán los mismos estipulados en los reglamentos y disposiciones laborales aplicables.

Art. 11. La investigación de campo no puede estar sujeta a las mismas condiciones de trabajo en aula; por lo cual, el plan de trabajo de proyectos de investigación fuera de las instalaciones del IES-ANSP, deberán contar con el visto bueno del titular de la Dirección de Investigación y Proyección Social, y serán supervisados directamente por el Departamento de Investigación.

Art. 12. El Instituto fomentará e incentivará proyectos de investigación propuestos por estudiantes que estén en proceso de graduación y que se destaquen académicamente.

Art. 13. El IES-ANSP podrá suscribir convenios con otras instituciones educativas u organizaciones locales y extranjeras. Además participará en redes de investigación científica del nivel de educación superior nacionales o extranjeras.

Art. 14. El IES-ANSP será propietario de las investigaciones que realice.



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 15. El personal académico, el alumnado, las dependencias del Instituto o instituciones públicas, así como la PNC, podrán presentar propuestas de investigación ante el Departamento de Investigación. Los docentes de carrera académica definidos en el Reglamento de Personal Académico del IES-ANSP, deberán presentar anualmente una propuesta de investigación, la cual podrá ser una investigación de cátedra.

Ar. 16. Todos los proyectos definitivos de investigación serán elaborados por la Dirección de Investigación y Proyección Social, la cual los presentará ante el Vicerrector para su aprobación, y éste los remitirá al Rector para su autorización final.

Art. 17. Con la finalidad de determinar las áreas de investigación en el campo de la función y formación policial y la seguridad pública, se establecen las líneas de investigación siguientes:

- 1) Línea de servicio policial: policía y comunidad; vigilancia urbana y rural; prevención y control de delitos; prevención y control de contravenciones; planeación del servicio de policía evaluación del servicio de policía; especialidades del servicio policial;
- 2) Línea de seguridad pública: seguridad comunitaria, seguridad ciudadana y la seguridad humana; seguridad personal; seguridad corporativa y seguridad informática;
- 3) Línea de desarrollo institucional y organizacional: ética y bioética; cultura y desarrollo organizacional; prospectiva institucional;
- 4) Línea de talento y desarrollo humano: políticas y procedimientos de selección inicial y ascensos; evaluación del desempeño laboral; políticas y procedimientos del bienestar social policial; políticas y procedimientos del sistema de salud policial; salud física y mental de la comunidad policial;



- 5) Línea de administración de recursos: administración de recursos logísticos; administración de recursos financieros; administración de recursos materiales;
- 6) Línea formación policial: procesos de formación, capacitación, especialización y actualización del personal policial; modelo pedagógico policial; docencia policial y liderazgo policial;
- 7) Línea de mediaciones didácticas y pedagógicas: métodos de enseñanza y aprendizaje; material pedagógico y didáctico; tecnologías educativas al servicio del aprendizaje;
- 8) Línea de conflicto y posconflicto: convivencia ciudadana, formación ciudadana para la convivencia, desarrollo comunitario y manejo alternativo de conflictos;
- 9) Línea violencia organizada y sus manifestaciones: maras y pandillas, terrorismo, bioterrorismo, tráfico ilícito de armas y otras manifestaciones de crimen organizado; extorsión y secuestro; cultivos ilícitos; consumo y tráfico de sustancias ilegales; prevención del consumo de sustancias ilegales;
- 10) Línea de conflictividad social: violencia intrafamiliar; violencia contra la mujer, la niñez y adolescencia; delincuencia común, juvenil y de menores asociada con la exclusión social; prostitución, pornografía y proxenetismo; violencia y economía informal; indigencia y mendicidad; personas con discapacidad física; población LGTBI.
- 11) Línea jurídica: derecho de policía; derecho internacional de los derechos humanos, derecho Internacional Humanitario; Derecho Disciplinario; Derecho Penal y Procesal Penal; Leyes Especiales; Leyes de protección a la mujer; Derecho Niñez y Juventud;
- 12) Línea forense: investigación forense de los delitos, criminalística, medicina forense, psicología forense y otras ciencias aplicadas a la investigación forense, la informática forense;
- 13) Línea criminológica: sociología criminal, economía del crimen, criminología, victimología, procesos y problemas sociales contemporáneos; factores generadores de la criminalidad y pandillas;
- 14) Línea de desarrollo tecnológico e innovación: adaptación y transferencia de tecnología; desarrollo de prototipos; innovación de los



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

servicios; diseño e implementación de software; innovación de productos; innovación en materiales; innovación en procesos de mantenimiento y reparación; innovación de equipos;

- 15) Línea de atención a las comunidades: la organización comunitaria, convivencia escolar, policía comunitaria, violencia intrafamiliar, medio ambiente, grupos juveniles en riesgo.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Art. 18. La Dirección de Investigación y Proyección Social, por medio del Departamento de Investigación, será responsable de divulgar y hacer del conocimiento al personal académico lo regulado en este Reglamento y adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento del mismo.

Art. 19. Los aspectos de procedimiento estrictamente administrativos o ejecutivos no previstos en este Reglamento serán determinados por el Rector; y aquellos que requieran de otra normativa por el Consejo Académico.

Art. 21. El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación, y prevalecerá sobre cualquier otro en la misma materia que lo contradiga.

Santa Tecla a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.